

RESOLUCION (E): Nº 1535

MAT. : APRUEBA CONTRATO QUE
INDICA.

TALCA, 17 JUL. 2006

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- 1.- El artículo 111 de la Constitución Política del Estado.
- 2.- La Ley Nº 19.175, de 1992 y sus modificaciones.
- 3.- La Ley Nº 20.083 de Presupuestos del Sector Público para el año 2006.
- 4.- Las necesidades del Gobierno Regional del Maule, para el funcionamiento de una de sus unidades dependientes.
- 5.- Lo informado y solicitado por la Jefatura de la División de Administración y Finanzas del Servicio, mediante Memorando D.A. Nº 46 de fecha 29 de junio de 2006.-
- 6.- La Resolución Nº 520, de 1996, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE, el Contrato de Arrendamiento suscrito con fecha 11 de julio de 2006, entre el Gobierno Regional del Maule y don Said Nome Aguilera, RUT Nº 3.237.722-K, referido a las oficinas Nos. 313, 314 y 315 ubicadas en el inmueble urbano situado en calle Chacabuco Nº 512 de Linares, destinadas al funcionamiento del Consejo Regional del Maule, Linares, y que regirá a contar del 11 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2006, sin perjuicio de su prórroga, en la forma y condiciones establecidas en el Contrato.

2.- INCORPÓRASE, el texto íntegro del Contrato antes referido, a la presente Resolución, de la que se entenderá formar parte integrante, para todos los efectos legales.

3.- IMPÚTESE, el gasto que demanda la presente Resolución al Subtítulo 22, ítem 09, Asignación 002 del Presupuesto año 2006, del Servicio de Gobierno Regional del Maule.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y REFRÉNDESE.



ALEXIS SEPÚLVEDA SOTO
INTENDENTE REGION DEL MAULE
JECUTIVO GOBIERNO REGIONAL

APG/CLR.
DISTRIBUCION:

- Arrendador.
- División de Administración y Finanzas.
- Departamento de Administración.
- Asesoría Jurídica. 11.07.2006.
- Archivo Partes.



**ARRENDAMIENTO
SAID NOME AGUILERA**

A

GOBIERNO REGIONAL DE LA SEPTIMA REGION DEL MAULE

EN TALCA , a 11 de Julio de 2006, comparecen: por una parte, como arrendador, don **SAID NOME AGUILERA**, empresario, cédula nacional de identidad N° 3.237.722-K, domiciliado en Linares, calle Chacabuco N° 512, Oficina 203, casado con doña Berta Eliana Canobra Matamala, chilena, Rut 5.564.460-8, y en su representación, según se acreditará; y por la otra parte, como arrendatario, don **ALEXIS EDGARDO SEPÚLVEDA SOTO**, ingeniero comercial, casado, cédula nacional de identidad N° 10.200.271-7 domiciliado en esta ciudad calle Uno Oriente N° 1190, en su calidad de Intendente Regional de la Séptima Región del Maule, y en representación, según se acreditará, del **GOBIERNO REGIONAL DE LA SEPTIMA REGION DEL MAULE**, organismo de derecho público creado por Ley, de su mismo domicilio, los comparecientes chilenos, mayores de edad, quienes acreditan su identidad con sus respectivas cédulas, y exponen: que vienen en celebrar el siguiente contrato de arrendamiento : **PRIMERO**: Doña Berta Eliana Canobra Matamala, es dueña del inmueble urbano ubicado en Calle Chacabuco N° 512, de la ciudad de Linares, del cual forman parte las oficinas Nos. 313, 314 y 315, inscrito a su favor a fs. 207 N° 235 del registro de propiedades correspondiente al año 1982, del Conservador de Bienes Raíces de Linares. **SEGUNDO**: Por el presente instrumento, don SAID NOME AGUILERA, en representación de su cónyuge, según se acreditará, da en arrendamiento a don **ALEXIS SEPÚLVEDA SOTO**, en adelante el arrendatario, quien, actuando en la representación que inviste, acepta y arrienda para su representado, las oficinas ya singularizadas en la cláusula primera precedente. **TERCERO**: El presente contrato durará hasta el 31 de diciembre del presente año, a contar del 11 de Julio de 2006, sin perjuicio de lo cual se entenderá prorrogable en forma automática por periodos sucesivos e iguales de un año, a partir del 1° de Enero del 2007, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su intención de no renovarlo, mediante aviso escrito extendido a través de carta certificada, con una anticipación mínima de 60 días a la fecha de término del respectivo periodo. **CUARTO**: La renta de arrendamiento mensual será la suma de \$230.000.- (doscientos treinta mil pesos), suma ésta que será reajustada semestralmente, conforme a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), acumulada en el periodo. La renta pactada se pagará por periodos anticipados, dentro de los 5 primeros días de cada mes, en el domicilio del arrendador. La renta por el presente mes de julio asciende a la suma de \$ 161.000.-, que corresponde a la parte proporcional de la misma, por lo que resta del presente mes. **QUINTO**: El "ARRENDATARIO" declara conocer y aceptar el estado actual de las oficinas materia de este contrato, quedando facultado desde ya para efectuar las reparaciones, mejoras, habilitaciones y trabajos de pintura, pisos, limpiezas y otros que fueren necesarios para permitir el adecuado uso del inmueble, sin que ello cause deterioro o detrimento de la propiedad. Las reparaciones locativas y desperfectos de ordinaria ocurrencia, serán de cargo del "ARRENDATARIO", sin derecho a reembolso, quedando en consecuencia, a beneficio del inmueble. Tratándose de mejoras o transformaciones de mayor envergadura, la parte arrendataria deberá contar con la autorización previa y por escrito del "ARRENDADOR", debiendo en ese momento definirse su destino o

PARA
1001
/ILE * PARA

beneficiario. **SEXTO:** . Serán de cargo de la parte arrendataria los gastos por consumo de energía eléctrica, gas, agua potable y teléfonos. El "ARRENDATARIO" será responsable de los costos de energía eléctrica bajo toda condición, de acuerdo a la opción tarifaria elegida y contratada con CGE. En caso de término del Contrato de Arrendamiento, el "ARRENDATARIO" deberá cancelar los consumos pendientes del contrato de suministro de energía que hubiese establecido con CGE, poniéndole término de inmediato a éste, a la fecha de entrega de la propiedad. **SEPTIMO:** Las partes dejan establecido que las oficinas materia del presente contrato han sido recibidas por la parte arrendataria con la misma fecha de este contrato, en buen estado de conservación y aseo, obligándose a conservarlas y restituir las en las mismas condiciones al término del contrato. **OCTAVO:** El "ARRENDADOR" faculta desde ya a la parte arrendataria para instalar en las oficinas arrendadas un aviso, letrero o panel que identifique al servicio usuario del mismo, con su emblema. **NOVENO:** Para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Talca , y se someten desde luego a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia. **DECIMO:** Todos los gastos que irrogue el presente contrato, serán de cargo de la parte arrendataria. : **UNDECIMO** La personería de don Alexis Sepúlveda Soto, en su calidad de Intendente Regional y Ejecutivo del Gobierno Regional del Maule consta de la Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional y del Decreto Supremo N° 267 de fecha 11 de marzo de 2006 del Ministerio del Interior. La personería de don Said Nome Aguilera consta del mandato otorgado por doña Berta Eliana Canobra Matamala, a través de escritura pública extendida en la Notaría de don Hernán Cuadra Gazmuri, Linares, de fecha *13 de Julio de 2006* la que no se inserta por ser conocida de las partes. **DUODECIMO:** El presente contrato se extiende en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la parte arrendadora y dos en poder de la parte arrendataria.

Previa lectura, las partes firman en señal de conocimiento, aceptación y ratificación de todas y cada una las estipulaciones contenidas en el presente contrato.


ALEXIS EDGARDO SEPÚLVEDA SOTO
ARRENDATARIO

C. de Id. N° 10.200.271-7


SAID NOME AGUILERA
ARRENDADOR

C. de Id. N° 3.237.722-K

AUTORIZO LA(S) FIRMA(S)
CON ESTA FECHA
17 JUL 2006
ADOLFO PINO PARRA
NOTARIO PUBLICO - TALCA


ADOLFO PINO PARRA
NOTARIO PUBLICO
TALCA - CHILE